

T3- TASA DE LA MERCANCÍA

(Título VII – Capítulo II- Sección 4ª – Subsección 3ª del Real Decreto Legislativo 2/2011)

Artículo 211. El hecho imponible de la tasa consiste en la utilización por las mercancías de las instalaciones de atraque, zonas de manipulación, accesos y vías de circulación y otras instalaciones portuarias.

Artículo 212. Serán sujetos pasivos contribuyentes el naviero, el propietario de la mercancía y el capitán del buque.

Cuando el buque y la mercancía se encuentren consignados, el consignatario del buque y el consignatario, transitario u operador logístico representante de la mercancía.

Cuando la mercancía tenga por destino una instalación en concesión o autorización, será sujeto pasivo sustituto el titular de la concesión o autorización que expida o reciba la mercancía.

Artículo 213. Esta tasa se devengará cuando la mercancía inicie su paso por la zona de servicio del puerto.

Artículo 214 - 215. La **cuota íntegra** de esta tasa será el resultado de multiplicar la cuantía básica **M (2,65 € desde el 05/07/2018)** y el coeficiente corrector **1,00 (valor elegido por APB para 2023)** por el coeficiente correspondiente según RDL 2/2011. La cuota íntegra resultante aparece calculada en los cuadros a continuación y para los supuestos:

- 1) Terminal marítima en concesión o autorización SIN atraque en concesión. (TERMINALES DE CONTENEDORES, DE VEHÍCULOS Y MULTIPROPÓSITO Y LA MAYORÍA DE LAS DE CRUCEROS Y GRANELES LÍQUIDOS Y SÓLIDOS)
- 2) Terminal marítima sin concesión o autorización (Algunas operaciones en el muelle del Contradique o en muelles de uso público)
- 3) Terminales marítimas en concesión o autorización con atraque en concesión.

1) T3 Régimen de estimación simplificada:

Elemento de transporte tipo cargado o descargado	Cuota íntegra 1)	Cuota íntegra 2)	Cuota íntegra 3)	Uds.
Contenedor <=20' (incluida en su caso una plataforma de transporte de hasta 6,10 metros)	21,2000	26,5000	13,2500	€/uc
Vehículo rígido, con caja o plataforma, de hasta 6,10 m	21,2000	26,5000	13,2500	€/uc
Contenedor >20' (incluida en su caso una plataforma de transporte mayor de 6,10 metros)	31,8000	39,7500	19,8750	€/uc
Semirremolque y remolque	31,8000	39,7500	19,8750	€/uc
Vehículo rígido con caja o plataforma mayor de 6,10 metros	31,8000	39,7500	19,8750	€/uc
Vehículo articulado con caja o plataforma de hasta 16,50 metros de longitud total	31,8000	39,7500	19,8750	€/uc
Vehículo rígido con remolque (tren de carretera)	53,0000	66,2500	33,1250	€/uc
Vehículos que se transportan como mercancía:				
Vehículo de hasta 2.500 kg. de peso	1,0600	1,3250	0,6625	€/uc
Vehículo de más de 2.500 kg. de peso	4,2400	5,3000	2,6500	€/uc

A los elementos de transporte que vayan VACÍOS, a excepción de los vehículos que se transporten como mercancías, se les aplicará la cuota prevista en el apartado 2.2

2) T3 Régimen por grupo de mercancías:

2.1 - A las mercancías embarcadas o desembarcadas

Grupo de mercancías	Cuota íntegra 1)	Cuota íntegra 2)	Cuota íntegra 3)	Uds.
Primero	0,3392	0,4240	0,2120	€/tn
Segundo	0,5724	0,7155	0,3578	€/tn
Tercero	0,9116	1,1395	0,5698	€/tn
Cuarto	1,5264	1,9080	0,9540	€/tn
Quinto	2,1200	2,6500	1,3250	€/tn

2.2 - A los equipamientos

Elemento de transporte tipo cargado o descargado	Cuota íntegra 1)	Cuota íntegra 2)	Cuota íntegra 3)	Uds.
Contenedor<=20' (incluida en su caso una plataforma de transporte de hasta 6,10 metros) (por unidad)	1,9080	2,3850	1,1925	€/uc
Vehículo rígido, con caja o plataforma, de hasta 6,10 metros (por unidad)	1,9080	2,3850	1,1925	€/uc
Plataforma de hasta 6,10 metros (por unidad)	1,9080	2,3850	1,1925	€/uc
Contenedor>20' (incluida en su caso una plataforma de transporte mayor de 6,10 metros) (por unidad)	3,8160	4,7700	2,3850	€/uc
Semirremolque y remolque (por unidad)	3,8160	4,7700	2,3850	€/uc
Vehículo rígido, con caja o plataforma, mayor de 6,10 metros (por unidad)	3,8160	4,7700	2,3850	€/uc
Vehículo articulado con caja o plataforma de hasta 16,50 metros de longitud total (por unidad)	3,8160	4,7700	2,3850	€/uc
Plataforma de más de 6,10 metros (por unidad)	3,8160	4,7700	2,3850	€/uc
Cabezas tractoras (por unidad)	1,2720	1,5900	0,7950	€/uc
Vehículo rígido con remolque (tren de carretera) (por unidad)	6,1480	7,6850	3,8425	€/uc
Otros no incluidos en los conceptos anteriores (por tonelada)	1,0600	1,3250	0,6625	€/tn

NOTA: el régimen aplicado es el que solicita el consignatario de la mercancía para cada declaración sumaria de descarga o manifiesto de carga.

Cuota íntegra en terminales marítimas de mercancías en régimen de concesión o autorización

a) Con el atraque otorgado en concesión o autorización

1º En embarque o desembarque	50 %
2º En tránsito marítimo	25 %
3º En transbordo	20 %

b) Sin el atraque otorgado en concesión o autorización

80 %

c) En operaciones de tránsito terrestre

20 %

ARTÍCULO 216. Cuota íntegra en otros supuestos. En los supuestos que se indican a continuación se aplicarán los siguientes coeficientes:

a) A las mercancías y sus elementos de transporte en tránsito marítimo	0,25
b) Embarque o desembarque en Servicio Marítimo Regular de corta distancia	0,80
Embarque o desembarque por rodadura en Servicio Marítimo Regular de corta distancia	0,60
c) Embarque o desembarque en servicio marítimo interinsular	0,20
d) Mercancías, que se embarquen o desembarquen, que entren o salgan de la zona de servicio del puerto por transporte ferroviario	0,50

NOTA: los apartados b) y c) anteriores son incompatibles entre sí.

DEFINICIONES:

Servicio Marítimo: Aquel prestado por una compañía naviera a un determinado tipo de tráfico entre unos puertos determinados.

Servicio Marítimo Regular: Servicio marítimo prestado por una compañía naviera o conjunto de compañías con acuerdo de explotación conjunta, con una frecuencia establecida, acceso público, publicidad y mínimo 24 escalas anuales en este puerto.

Servicio Marítimo de corta distancia: Aquel servicio marítimo que transcurre entre puertos europeos y puertos situados en países no europeos ribereños de los mares cerrados que rodean Europa, incluyendo sus islas y territorios de soberanía no continentales.